Año de 1934 — Viernes 22 de Junio — Núm. 76

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1397

## Gobierno Civil de la Provincia

### Secretaría.—Circulares

El Ilmo. Sr. Comandante militar de la plaza, me comunica como rectificación a las órdenes dadas en el Boletín Oficial núm. 73, correspondiente al día 15 de los corrientes, que los ejercicios de tiro de cañón que se verificarán el día 23 del actual por los alumnos de la Academia de Artillería e Ingenieros, de nueve a una, tendrán lugar utilizando una línea de tiro en dirección N. E., desde las proximidades del kilómetro 8 a 9, de la carretera de Torrecaballeros a esta Capital, hacia el rancho de D. Leopoldo Moreno.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones del campo referido.

Segovia, 21 de Junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

*José P. San Román y Colino*

---

1395

En el Boletín Oficial de la provincia se publicó una circular del Ministerio de la Gobernación, interesando de los Interventores de los Ayuntamientos que remitieran certificación de los haberes que éstos adeudan a sus funcionarios, y como a pesar del plazo transcurrido, no se ha cumplido este servicio, dando lugar a que el referido Ministerio lo reclame nuevamente, prevengo a los mencionados Interventores que sin excusa alguna ha de quedar cumplido en el plazo de cinco dias, transcurrido el cual, les impondré el correctivo a que haya lugar por su marcada desobediencia.

Segovia, 20 de Junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

*José P. San Román y Colino*

1398

El Alcalde de Fuentepelayo me comunica que el vecino de dicha localidad Eloy González Herrero, le ha participado que el diez de los corrientes se encontró en aquel término municipal una cerda como de dos arrobas de peso, suponiendo haya podido caerse de una camioneta cargada de animales de dicha especie, que pasó con dirección a Zarzuela del Pinar en el citado día, encontrándose depositada en la casa del referido señor González Herrero.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de que, si parece el dueño, pueda pasar a recogerla, previo abono de los gastos que haya originado.

Segovia, 21 de Junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

*José P. San Román y Colino*

---

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Monterrubio (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Javier Cabello y Dodero:

Resultando que la Oficina Técnica de construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el articulo 8.º del decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho articulo.

Esta Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero, para la construcción por el Ayuntamiento de Monterrubio (Segovia), de un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el articulo octavo del decreto de 5 de Enero de 1933, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Mayo de 1934.—Filiberto Villalobos.

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 14 de Junio).

---

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Directores y Maestros de Escuelas privadas solicitando que se modifique la disposición en que se obliga a dichos Centros de enseñanza a cumplir las fechas de vacaciones señaladas para las Escuelas oficiales en el Almanaque Escolar de cada provincia;

Visto el informe emitido por la Inspección Central de Primera enseñanza, de conformidad con el mismo; y

Considerando que la circular de esa Dirección general, de 7 de Marzo de 1932, ordena terminantemente que los Colegios de Primera enseñanza privados ajusten sus periodos de vacaciones a los señalados por los Consejos provinciales para las Escuelas primaria nacionales;

Considerando que las razones de índole económica que los Directores de dichos Colegios alegan son atendibles, siempre que no estén en pugna con las disposiciones vigentes o con los intereses de la Escuela y de los niños,

Este Ministerio ha acordado autorizar a los Colegios prívados para que organicen libremente sus vacaciones de primavera y verano, con tal que la duración de éstas no sea menor que la que el Consejo de cada provincia haya fijado para las Escuales nacionales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1934.—P. D., Ramón Prieto.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 18 de Junio.)

---

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación de Segovia que, en la misma forma y a iguales fines con que fué concedido a otras Corporaciones provinciales, se le otorge asimismo la participación que pudiera corresponderle en el canon que, a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 4 de Julio de 1924, 20 de Febrero de 1926 y 22 de Febrero de 1929 y demás disposiciones vigentes reguladoras del percibo y distribución de dicho canon, han de satisfacer las empresas concesionarias de transportes por carretera.

Considerando que hallándose a cargo de la Diputación provincial de Segovia carreteras y caminos vecinales utilizados por concesionarios de servicios públicos de transportes mecánicos rodados, cuya conservación y reparación le ocasiona gastos, es de justicia que a levantar dicha carga contribuyan los indicados servicios, mediante la percepción por la Diputación provincial de la parte que en el canon a satisfacer por aquéllos pueda corresponderle:

Considerando que autorizado el Ministerio de Fomento (hoy de Obras públicas) por el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Diciembre de 1929, por el que en atención a las mismas razones que quedan expuestas se concedió a otras Corporaciones provinciales la participación correspondiente en el expresado canon, para resolver todos los casos análogos que pudieran presentarse, procede en el de que se trata acceder a lo que se solicita,

Este Ministerio ha acordado reconocer a la Excma. Diputación provincial de Segovia el derecho a percibir la participación que en el 80 por 100 del canon abonado por los concesionarios de transportes mecánicos por carretera le corresponda, en la cuantia y proporción que por la Jefatura de Obras públicas de la mencionada provincia se determine.

Madrid, 25 de Mayo de 1934.—Por D., M. Becerra.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y transportes por carretera.

(*Gaceta* del 12 de Junio.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilustrísimo señor: Vistas las instancias de varias Comisiones gestoras de Diputaciones provinciales, en las que solicitan se dicte una disposición de carácter general declarando que la participación que los Ayuntamientos tienen en el impuesto de cédulas personales, y que las Diputaciones provinciales están obligadas a satisfacer, no se halla sujeta al impuesto del 1,20 por 100 de pagos, ya que las cantidades en cuestión son destinadas principalmente por las Corporaciones municipales al pago de las atenciones de sus presupuestos, pago que está gravado con el impuesto de que se trata; y, por consiguente, de exigirse el mismo al hacer las Diputaciones el abono de las dichas cantidades se incurriría en duplicación de gravamen.

Considerando que el apartado N) del artículo 226, en vigor, del estatuto provincial determina que cada Ayuntamieuto participará en la recaudación por el impuesto de cédulas personales, previa deducción del recargo de soltería, con una cuota equivalente al 50 por 100 de lo que por tal concepto obtuvo en el año económico de 1924-25, y, según el apartado A) del artículo 232 del propio estatuto, es en todo caso parte integrante de la aportación municipal a que se refiere el anterior artículo 231, la diferencia que exista entre lo que cada Ayuntamiento percibió por el mismo impuesto en el dicho ejercicio de 1924-25 y lo que le corresponda con arreglo al mencionado apartado N) del artículo 226:

Considerando que el artículo 16 del reglamento del impuesto de pagos, de 10 de Agosto de 1893, exceptúa de gravamen los que los Ayuntamientos hacen a las Diputaciones por el concepto de aportación municipal ordinaria forzosa (antes contingente provincial), puesto que las cantidades respectivas son afectadas por el impuesto cuando se efectúa el pago por las dichas Diputaciones de las obligaciones correspondientes:

Considerando que la Real orden de 17 de Abril de 1920 excluyó a los Ayuntamientos y Diputaciones mancomunadas del impuesto del 1,20 por 100, porque las respectivas cantidades estaban gravadas cuando la Mancomunidad efectuaba el pago de las obligaciones a que aquéllas estaban destinadas, y

Considerando, por último, que los pagos a que se contrae la instancia en cuestión, por las circunstancias que los caracterizan, no deben ser estimados como hechos a terceros, lo que, en puridad, es requisito necesario para que se pueda exigir el impuesto respectivo, cuya exacción habrá de hacerse cuando los Ayuntamientos satisfagan el importe de sus obligaciones con los fondos procedentes de aquellos pagos; criterio ya sustentado por este Ministerio en la orden de 27 de Agosto de 1932, recaída en expediente instruído a instaneia de la Comisión gestora de la Diputación provincial de La Coruña, que solicitaba no se descontara el tan repetido impuesto sobre las cantidades que por estancia de enfermos de otras provincia satisfacen a aquélla otras Diputaciones.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección, de conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha acordado declarar que las cuotas señaladas a los Ayuntamientos por su participación en el impuesto de cédulas persouales están exentas del impuesto del 1,20 por 100.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 15 de Junio de 1934.—P. D., Joaquín de Urzáiz.

Señor Director general de Rentas públicas.

(*Gaceta* del 17 de Junio.)

---

1352

## Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

*Sesión de 12 de Junio de 1934.*

En la ciudad de Segovia, a doce de Junio de mil novecientos treinta y cuatro, siendo las once de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excelentísima Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del señor D. Felipe de la Torre Arocena, Presidente de la Corporación, los señores Diputados don Mariano Cristóbal, don Mauricio Escudero y don Santos Albertos, hallándose presente el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el señor Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Presentadas las liquidaciones de los cargos que por cédulas personales se hicieron de las correspondientes al año de 1933, por los Ayuntamientos de Barbolla, Castrojimeno, Carrascal del Río, Castroserna de Abajo, Carbonero de Ahusín, Santiuste de Pedraza, Pinarnegrillo, Zarzuela del Pinar, Zarzuela del Monte, Escobar de Polendos, Fuentesaúco y Zamarramala, de cuyos cargos devuelven cédulas por fallecidos, ausentes y otras eausas justificativas, y habiéndose expedido por el Negociado correspondiente las notas para su ingreso y deducciones en su caso; la Comisión acuerda la aprohación de las referidas liquidaciones o cuentas de cédulas personales de los pueblos de referencia y año de 1933, en la forma en que han sido presentadas.

Disposiciones oficiales.—Madrid.—La Comisión acuerda quedar enterada de una orden del Ministerio de la Gobernación, de fecha 2 del actual, inserta en la *Gaceta* del siguiente día, disponiendo que las Diputaciones provinciales rindan cuentas de los recursos extraordinarios o subvenciones percibidas, con destino a la ejecución de obras o servicios públicos.

Idem.—También acuerda la Comisión quedar enterada de otra orden del Ministerio de Instrucción pública, de fecha 22 de Mayo, inserta en la *Gaceta* de 5 del actual, concediendo a esta Diputación provincial la subvención de 3.000 pesetas con destino a una Colonia Escolar.

Idem.—Igualmente acuerda la Comisión quedar enterada de una Orden comunicada con fechs 30 de Mayo último por el Ministerio de Obras públicas, reconociendo a la Diputación provincial el derecho a percibir la participación que en el 80 por 100 del canon abonado por los concesionarios de transportes mecánicos por carretera la corresponda, en la cuantía y proporción que por la Jefatura de Obras públicas de la provincia se determine.

Beneficencia provincial.—Segovia.—Dada lectura de una comunicación del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que en el presupuesto de la Diputación para el año actual existe un crédito de 5.000 pesetas para retribuír a los aprendices de los diferentes talleres de dichos Establecimientos, por los que solicita la conformidad de la Corporación para distribuir esa suma entre todos los acogidos, sin distinción de sexo, que frecuentan algnn taller, incluyendo entre éstos el de costura, siendo la distribución que propone la siguiente: a los niños de 14 años 1 peseta mensual; a los de 15, 2; a los de 16, 3; y a los de 17, 4, y a los que por sus condiciones físicas permanezcan en el Establecimiento después de cumplida la edad reglamentaria, 2 pesetas; la Comisión gestora acuerda prestar su conformidad y ceptar las normas propuestas por dicho señor Director para la distribución del crédito de 5.000 pesetas, entendiéndose que se considerarán como talleres el de costura de las niñas y los demás trabajos femeninos, y ordenando al repetido señor Director que mensualmente rinda la cuenta de estos gastos, como de los demás que se efectúan en el Establecimiento.

Idem.—Accidente de automóvil.—Segovia.—Participado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que el día 4 del actual sufrió un atropello de automóvil el asilado Angel Gómez, siendo el causante del accidente el coche conducido por don Francisco López, vecino de esta ciudad; la Comisión acuerda quedar enterado de lo participado por el indicado Sr. Director, así como del estado del asilado herido y manifestar a aquél que no se muestre parte en la causa criminal que se instruya con motivo del accidente, pero que no renuncie a la indemnización que pudiera corresponder al lesionado.

Subsidio de lactancia.—Arcones.—Solicitado por Toribio Sanz Hernanz, casado y vecino de Arcones, se le conceda subsidio de lactancia para atender a la de su hijo Pedro, por carecer de medios económicos para sufragar los gastos de una nodriza, y considerando que dicho solicitante no reune las condiciones reglamentarias exigidas, ya que no acredita que su esposa esté imposilitada para criar a su dicho hijo, ni se justifica tampoco la pobreza del matrimonio, el que además cuenta con dos hijos mayores de doce años: la Comisión gestora acuerda desestimar dicha petición.

Idem.—Varios pueblos.—De conformidad con lo propuesto por el Negociado de Beneficencia, la Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos las peticiones de subsidio de lactancia formuladas por Eulogia Sancho Muñoz, viuda y vecina de Campo de Cuéllar, para su hija María de los Dolores Nieto; Nicolás Garcillán García, casado, vecino de Marazoleja, para su hijo Juan José Garcillán; Leandro García Sacristán, casado y vecino de Segovia, para su hija Felisa García; Leonardo Fernández Gilsanz, casado vecino de Sanchonuño, para su hijo Agustín Fernández; Manuel de Lucas Olmos, casado y vecino de San Martín y Mudrián, para su hija Leandra; Saturnino Alvarez Martín, casado vecino de Turégano, para su hija Amelia Alvarez Tarragato, gemela de otra llamada Felisa, y Sotero Cantalejo Rojo, casado y vecino de Pascuales, para su hija María de la Soterraña, gemela de otra llamada Victorina; advirtiendo a estos dos últimos interesados que el beneficio que se les otorga quedará sin efecto en caso de fallecimiento de una cualquiera de las niñas gemelas, conforme determina el acuerdo de 20 de Abril de 1932.

Baños medicinales.—Segovia.—La Comisión Gestora acuerda que a los que soliciten de la Diputación la concesión de baños medicinales con cargo a los fondos provinciales, se les exija la correspondiente solicitud dirigida al Sr. Presidente, un certificado médico acreditativo de la necesidad de los baños y un certificado justificativo de que la persona para quien se solicitan baños figura en las listas de la Beneficencia municipal o certificado del líquido imponible que satisfaga o de que no satisface suma alguna por ese concepto.

Aprobación municipal forzosa.—Sotosalbos.—Examinada una instancia que el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sotosalbos dirige a la Di-

putación provincial en súplica de que se rebaje a la Corporación municipal el cupo que tiene señalado por aportación municipal forzosa en atención a ser menor la tributación que satisface a la Hacienda pública por régimen de catastro desde 1928 a la que venía abonando por el régimen anterior, y que se devuelvan al Municipio las cantidades ingresadas por exceso en la Caja provincial a partir de dicho año de 1928, la Comisión Gestora de conformidad con lo propuesto por la Intervención de fondos en su informe de 8 del actual, acuerda manifestar al Ayuntamiento de Sotosalbos que no puede accederse a su petición por carecer la Diputación de facultades para ello.

Contabilidad provincial.—Segovin. Remitida por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales una relación de las dietas devengadas durante el pasado mes de Mayo por los chóferes de dicha Sección, importantes diez pesetas, y considerando que en el presupuesto provincial existe crédito para abonar el importe de estas dietas, la Comisión acuerda que se satisfagan, con cargo a los fondos provinciales.

Idem.—Valladolid.—Remitida por el señor Presidente de la Diputación provincial de Valladolid, la cuenta importante 279 pesetas, por las estancias causadas en el manicomio de dicha provincia por los dementes pobres de la de Segovia durante el pasado mes de Mayo, la Comisión acuerda prestar su aprobación a dicha cuenta, y que se remita a la Intervención de fondos para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Idem.—Segovia.—Solicitado por don Nicolás Sanz Santos, Jefe de Negociado de la Diputación Provincial, se le conceda el anticipo de dos mensualidades de su haber, que reintegrará en la forma prevenida en el Real decreto de 16 de Diciembre de 1929, y visto el informe favorable de la Intervención de fondos, la Comisión acuerda conceder a dicho empleado el anticipo de 916,76 pesetas, que reintegrará en catorce mensualidades, a razón las trece primeras de 65,47 pesetas, y la última de 65,75 pesetas.

Servicio de automóviles.—Segovia. Vista una consulta elevada a la Diputación provincial por el señor Ingeniero Director de Vias y Obras de la misma, rogando se le manifieste si, a tenor del acuerdo de 5 del actual, debe solicitar dicha Sección de la Secretaría los automóviles que precise para el servicio oficial, toda vez que aquélla solicita esos servicios directamente del señor Presidente, llenando al efecto los oportunos modelos; y enterada la Comisión de que por la Sección de Vías y Obras se lleva un libro para el servicio de automóviles, análogo al acordado llevar por Secretaría en la sesión anterior, acuerda que quede exenta la Sección de Vías y Obras del trámite que se dispuso cumplir en la sesión mencionada,

Personal de Vías y Obras.—Segovia.—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales en su dictamen de nueve del actual, la Comisión acuerda prescindir del personal de auxiliares de peones camineros en los caminos vecinales subvencionados por el Estado a partir del 1.° del próximo mes de Julio, advirtiendo a dicho personal que volverá a ocupar sus cargos cuando sean precisos sus servicios, siempre que estén dispuestos a vivir en las residencias que se les señalen; y autoriza a la indicada Sección para conservar el personal actual o tomar un auxiliar interino en aquellos caminos vecinales donde a su juicio lo crea necesario.

Accidente del trabajo.—Barbolla.—Visto el expediente instruido con motivo de un accidente del trabajo sufrido por el Capataz de carreteras don Juan Alonso Calvo, en cuyo expediente aparece que el lesionado fué dado de alta por el médico que le ha prestado asistencia el día 1.° de Junio actual; la Comisión gestora, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Vías y Obras, acuerda: 1.° Que sea liquidado el accidente ocurrido a dicbo Capataz, al que se abonará el jornal integro y los pluses que haya devengado durante el tiempo que ha estado incapacitado para el trabajo. 2.° Que se abone al médico don Manuel García, de Barbolla, la cantidae de 25 pesetas importe de sus honorarios por la asistencia prestada al lesionado, como también 6,45 pesetas a que ascienden los gastos de farmacia; y 3.° Que tan pronto como sean satisfechas dichas cantidades, como las a que tiene derecho el lesionado, sea extendido por el Capataz don Juan Alonso el parte de liquidación del accidente por duplicado, entregando un ejemplar en la Alcaldía para su remisión a la Delegación del Trabajo y enviando el otro a esta Diputación para que obre en su respectivo expediente.

Vías y Obras provinciales.—Segovia.—Solicitado verbalmente por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales que se aclare el acuerdo de 5 del actual relativo a la adquisición de efectos tanto de dicha Sección como del parque de maquinaria de la misma; la Comieión gestora acuerda que en los casos de urgencia se autoriza al indicado señor Ingeniero Director para que adquiera los efectos precisos.

Carreteras provinciales.—Fuentepelayo y Jemenuño.—Remitido por el señor Ingeniero Director de Vias y Obras provinciales el proyecto de las obras de reparación del firme de los kilómetros 7 al 10,320 de la carretera provincial de Fuentepelayo a Jemenuño, importante 22.972,77 pesetas, cuyas obras habrán de ejecutarse por subasta en el plazo de seis mese, la Comisión acuerda aprobar dicho proyecto; que pase a informe de la Intervención de fondos para que manifieste si existe crédito en el vigente presupuesto para satisfacer las obras que se ejecuten durante el año actual, y en caso afirmativo que por Secretaria se redacte el pliego de condiciones económico-administrativas que hayan de servir de base para la subasta de dichas obras.

Guía de Segovia.—Segovia.—Solicitado por don Miguel Piquero Martin, vecino de esta ciudad, se le conceda alguna cantidad de los fondos provinciales en concepto de auxilio para poder imprimir una «Guia de la Ciudad» que tiene escrita, la que una vez impresa tiene el propósito de donar a los visitantes de Segovia, la Comisión acuerda conceder al solicitante, al fin indicado, la cantidad de 50 pesetas, que serán satisfechas con cargo a los fondos provinciales.

Banda de música.—Cabañas de Polendos.—Accediendo a lo solicitado por don Angel Manrique Gómez, vecino de Cabañas de Polendos, la Comisión acuerda concederle la Banda de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para el día 13 del actual, en las condiciones reglamentarias.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentadas para su cobro en esta Excma. Diputación Provincial, los siguientes facturas, nóminas y certificación:

Factura de D. Mauro Lozano, importante 40,75 pesetas, por material de escritorio facilitado a la Secretaría del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo.

Factura de D. Carlos Tablada, importante 15 pesetas, por un litro de glicerina adquirido para el automóvil Dog, propiedad de esta Corporación.

Otras dos facturas del misma señor Tablada, importante cada una 11,20 y 95,10 pesetas, haciendo un total de 106,30 pesetas, por efectos para sostenimiento de los automóviles Ford de la Sección de Vias y Obras provinciales.

Factura-recibo, de D.° Isabel Palomar, importante 15 pesetas, por los trabajos realizados el día 13 del pasado mes de Enero del actual año con una yunta de bueyes de su propiedad para poder sacar en Cerezo de Arriba el automóvil Dodg de la Corporación, caido en un barranco.

Dos facturas de Auto-Industrias, importantes cada una 92,50 pesetas, por una petrolera de aceite fuelle, para cada uno de los automóviles Ford números 1.151 y 1.952 de la Sección de Vías y Obras.

Certificación parcial núm. 5, importante 2.424,98 pesetas, expedida a favor de D. Dionisio Rincón, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal de Pedrajas de San Esteban a Fuente el Olmo de Iscar.

Nóminas de dietas e indemnizaciones devengadas en el mes de Mayo en el servicio de inspección por los Auxiliares técnicos de la Sección de Vías y Obras, correspondiendo al Sr. Zubiaur 452,50 pesetas y al Sr. La Orden 547,50, haciendo en junto 990 pesetas.

Nóminas de dietas e indemnizaciones devengadas en el mes de Mayo y servicio de inspección por los Ingenieros de la Sección de Vías y Obras provinciales, correspondiendo al señor del Hierro 990 pesetas y al Sr. Esbert 1.485, haciendo un total de 2.475.

Y considerando que en los capítulos 1.° y 11.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de indicadas facturas, nóminas y certificación, la Comisión acuerda prestarlas su aprobación y que se devuelvan o la intervención de fondos qrovinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago han de expedirse.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las tres en puto de la tarde, de la que se extiende la presente acta de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Felipe de la Torre Arocena.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1404

## Tesorería de Hacienda de la Provincia

*Apertura de cobranza de Patente Nacional de circulación de automóviles para el segundo semestre de 1934*

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 75 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se hace saber que el plazo voluntario para la adquisición y pago de la Patente Nacional, para los contribuyentes comprendidos en la matrícula de esta Capital y su provincia, así como los adicionales, altas en el primer semestre, será en la primera quincena del próximo mes de Julio, haciéndose la advertencia de que, según el apartado 5.° del artículo antes mencionado, la cobranza de esta patente no se intentará a domicilio por los Recaudadores, debiendo los contribuyentes realizar su pago en las oficinas recaudadoras de su demarcación, evitándose con ello que transcurrido el día 15 de Julio próximo sin haber satisfecho la expresada patente, ella haya de satisfacerse con el recargo del 20 por 100, que quedará reducido al 10 si el pago se realiza dentro de los diez últimos días de dicho mes de Julio.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes por el expresado concepto, a los efectos reglamentarios.

Segovia, 20 de Junio de 1934.—El Tesorero, José M.ª Ron.

## ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1389

### VALDEVARNÉS

Confeccionado por la Junta local de informaciones agrícolas de este término, el repartimiento para la defensa contra las plagas del campo, sobre la contribución territorial, riquezas rústica y colonia, perteneciente al actual año, queda expuesto al públíco en la Secretaría municipal por el plazo de ocho dias hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con el objeto de oir reclamaciones.

Valdevarnés 16 de Junio de 1934.—El Alcalde, Bernabé Alonso.

1380

### BERNUY DE PORREROS

Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentasgenerales de esta Corporación municipal, correspondientes al año de 1933 proximo pasado, se anuncia al público por medio del presente en cumplimiento de lo que determina el artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de hacienda municipal vigente, haciendo saber que durante el plazo de quince dias hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse contra dichas cuentas las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas, a cuyo fin se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de cuantos vecinos deseen examinarlas.

Bernuy de Porreros 16 de Junio de 1934. —El Alcalde, Julio González.

1375

### ALDEA REAL

Presentadas las cuentas de Depositaría, Presupuesto y Propiedades de este Municipio, correspondientes al año de 1933, conforme disponen los artículos 579 del estatuto y 126 del reglamento de hacienda municipal, quedan expuestas al público en esta Oficina municipal durante quince días, para que en ese plazo puedan ser examinadas, y formular contra las mismas los reparos u observaciones que sean pertinentes, no admitiéndose ninguna pasada dicha época de tiempo.

Aldea Real, a 14 de Junio de 1934. El Alcalde, Victorio Herranz.

1379

### URUEÑAS

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días el expediente de habilitación de crédito, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en el ejercicio anterior, para atender a los gastos del ejercicio actual, que se detallan en dicho expediente, en virtud de informe favorable de la Comisión de hacienda, fecha de hoy, a propuesta de esta Alcaldía, a fin de que, durante el plazo de su exposición, a contar de la fecha, puedan formularse las reclamaciones que crean oportunas.

Urueñas, a 15 de Junio de 1934.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

1378

### VALDEVARNÉS

Aprobadas y fijadas provisionalmente por este Ayuntamiento, las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1933; quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince dias hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas por los habitantes del término que lo crean oportuno, formulando por escrito, cuantos reparos u observaciones tengan por conveniente contra el contenido de las mismas, durante el plazo de exposición y en los ocho dias siguientes a su terminación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Valdevarnés, a 14 de Junio de 1934.—El Alcade, Bernabé Alonso.

1391

### FUENTEMILANOS

*Junta local de informaciones agrícolas*

Habiendo sido formado el repartimiento del impuesto para la defensa contra las plagas del campo, sobre la contribución territorial, rústica y pecuaria, para el año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, si las hubiere.

Fuentemilanos, 16 de Junio de 1934.—El Alcalde presidente, Mauricio Allas.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

1382

### SEGOVIA

Don Félix García Huerta, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del refrendante se tramita incidente de pobreza a instancia de doña Lucía Martín Rodriguez, mayor de edad casada y vecina de Madrid, contra don Servando Pascual Gil y otros, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia a doce de Junio de mil novecientes treinta y cuatro.—El Sr. D. Félix García Huerta, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido, habiendo visto los presentes autos sobre incidente de pobreza, tramitados en este Juzgado a instancia de doña Lucia Martín Rodriguez, mayor de edad, casada y vecina de Madrid, representada por el Procurador de los Tribunales de esta ciudad don Felicísimo Blánquez Gutiérrez y con la dirección del Letrado don Gabino Herrero Liorente, sobre que se la declare pobre para poder litigar en pleito de menor cuantía contra don Servando Pascual Gil, don Jenaro Rodriguez, don Nicanor Sastre, don Atanasio Sastre, don Julián Enebral, don Pedro Enebral, doña Ramona Enebral y don Ildefonso Sanz Ribera, todos en situación de rebeldía y en cuyo incidente es parte también el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo.— Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la demandante en este incidente doña Lucía Martín Rodriguez, mayor de edad, casada y vecina de Madrid, para que pueda litigar en el concepto de pobre y en el pleito de menor cuantía que se sigue en este Juzgado a instancia de dicha señora contra don Servando Pascual Gil, don Jenaro Rodriguez, don Nicanor Sastre, don Atanasio Sastre, don Julián Enebral, don Pedro Enebral, doña Ramona Enebral y don Ildefonso Sanz Ribera, a incidencias que se desprendan del mencionado juicio, declarando de oficio las costas de este incidente.

Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Félix García Huerta.—rubricado.

Dicha sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados anteriormente expresados y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Segovia a catorce de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix García Huerta.—El Secretario Judicial, Luis Gasque Pérez.

1383

### RIAZA

Don Pascual Ruiz-Salinas y Martínez, Juez de primera instancia de Riaza y su partido.

A los Fiscales y Jueces municipales de este partido, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el articulo 92 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870, para la ejecución de las leyes de matrimonio y registro civil, he delegado en los primeros para que el día treinta del actual, practiquen la visita al registro civil de su respectivo pueblo en la forma que determina el artículo 93 de dicho reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado, dentro de tercero día, el acta original que con tal motivo se extienda, en la que se harán constar el estado de los libros y demás documentos del registro y la cuenta justificada que previene el reglamento, así como la existencia de inventario y de tener el sello, libros y legajos conforme a los artículos 27 y 30 de dicho reglamento.

Dado en Riaza a quince de Junio de mil novecientos treinta y cuatro. —P. Ruiz-Salinas. — Saturnino Rodríguez.

1392

### SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Don Santos de Gandarillas Calderón, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Santa María de Nieva.

Usando de las facultades que me concede el artículo 91 del reglamento para la aplicación de la ley del registro civil, ordeno a todos los Fiscales municipales de este partido que procedan, en uno de los últimos días del mes actual, a practicar la visita semestral a los registros civiles de su término municipal, conforme dispone el artículo 93 de dicha disposición, levantándose acta expresiva del estado en que los encuentren, que remitirán después a este Juzgado, al que participarán también haberse enterado de esta circular.

Santa María de Nieva, a diecinueve de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Santos de Gandarillas. — El Secretario, Manuel P. Peña.

## JUZGADOS MUNICIPALES

1388

### ABADES

*Sentencia*

En la villa de Abades, a 16 de Junio de 1934, el señor don Evaristo Allas Llorente, Juez municipal de la misma; vistos los precedentes autos del juicio de faltas seguido a instancia de don Calixto Collado Encinas y don Avelino Herranz Escorial, guardias civiles del puesto de Valverde del Majano, contra Ramón Borja Jiménez, Juan de Maya Borja, Francisco Pérez y Pérez, María Ramírez Escudero, Juana Martínez Borjas y Albina Maya Borjas, sobre hurto,

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a los denunciados Juan de Maya Borjas y Francisco Pérez y Pérez, a diez días de arresto, a la multa de diez pesetas y al pago de gastos y costas originados en este juicio y los que se causen hasta su terminación, y a Ramón Borja Jiménez, María Ramírez Escudero, Juana Martínez Borja y Albina Maya Borjas, a dos días de arresto, cinco pesetas de multa, gastos y costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía de los denunciados, además de notificarse en estrados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Evaristo Allas Llorente.

Y con el fin de que sirva de notificación a los denunciados, cuyo domicilio y paradero se desconocen, expidó la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Abades, a 16 de Junio de 1934.—El Juez municipal, Evaristo Allas.—El Secretario, Francisco Herrero.

1377

### FRESNO DE CANTESPINO

Don Martín Arribas Gutiérrez, Juez municipal de Fresno de Cantespino.

Hago saber: Que por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la que se ha de proveer por concurso previo de traslado, según ordena el artículo 6.° del Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de Enero último y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los que aspiren a la misma presentarán sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, con los documentos acreditativos de sus condiciones y méritos en el Juzgado de primera instancia de este partido, advirtiéndose que este Juzgado municipal, según el último censo de población aprobado, se compone de 530 habitantes de derecho.

Fresno de Cantespino, 14 de Junio de 1934.—El Juez municipal, Martín Arribas.

IMPRENTA PROVINCIAL